



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 696 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

VISTO: El Informe N° 196-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch con Proveído N° 680853, el Oficio N° 214-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 0179-2012/GOB.REG.HVCA/GSRang/G, el Expediente Administrativo N° 61-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta en ciento sesenta y tres (163) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 002-2011/C.S.LRCAY-ANGARAES, de fecha 04 de febrero de 2011, Registro N° 203383, los trabajadores de salud de la Provincia de Angaraes, denuncian ante el Presidente Regional de Huancavelica, presuntos hechos irregulares cometidos por el Señor Percy Rojas Rojas, en su calidad de Director de Salud de la Unidad Operativa de Angares. Con Oficio N° 214-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 22 de Junio de 2012, remite a Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario, la documentación respecto a presuntas faltas administrativas cometidas por el M. C. Percy Rojas Rojas, a fin de iniciar las acciones procedimentales para la determinación de responsabilidades de imposición de sanción o determinación de existencia de responsabilidades;

Que, de la revisión y análisis de los hechos expuestos, la Comisión Disciplinaria advierte que la precitada denuncia administrativa ha PRESCRITO, no obstante, a efectos de motivar la presente resolución, es conveniente precisar lo siguiente: *El derecho a prescribir en el proceso administrativo sancionador, es un derecho que el ordenamiento jurídico reconoce a la parte pasiva para liberarse de las presuntas imputaciones del sujeto, como consecuencia de la inacción del transcurso del tiempo. En consecuencia, antes de analizar el fondo del asunto, es menester verificar si la presunta denuncia administrativa ha prescrito;*

Que, en ese sentido, el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que: "(...) el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Al vencimiento de dicho plazo sin que se haya instaurado el proceso administrativo disciplinario, prescribe -se extingue- la facultad de la administración para dar inicio a un proceso respectivo. De esta forma, constituye requisito sine qua non, para saber si ha prescrito o no la acción administrativa, determinar en que momento la autoridad administrativa competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria. A partir de ese momento, el titular de la entidad (o el funcionario que tenga la utoridad delegada para tal efecto) tiene un (01) año para instaurar proceso administrativo disciplinario. Al vencimiento de dicho plazo sin que se haya instaurado el proceso administrativo disciplinario, prescribe (se extingue) la facultad de la administración para dar inicio al proceso respectivo; en palabras de Morón Urbina, señala que: "La consecuencia de la prescripción es tomar incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", por lo que si transcurre más de un año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario;

Que, por lo tanto, estando a la vista la Carta N° 002-2011/C.S.LRCAY-ANGARAES, con REGISTRO N° 203383, presentada por los Trabajadores de Salud de la Provincia de Angaraes, denunciando los presuntos hechos irregulares cometido por el M. C. Percy Rojas Rojas, se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 696 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

tiene que el Presidente Regional, como máxima autoridad administrativa tomó conocimiento el 04 de Febrero de 2012 (fecha límite para instaurar proceso administrativo disciplinario), en consecuencia la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA HA PRESCRITO; es preciso señalar, que la denuncia materia de análisis, ingresó a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica el 22 de Junio de 2012, es decir, con los plazos vencidos para iniciar las acciones procedimentales para la determinación de responsabilidades que hubiera generado la prescripción de la presente investigación;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria contenida en la Denuncia Administrativa interpuesta por los Trabajadores de Salud de Angaraes mediante Carta N° 0002-2011/C.S.LIRCA Y-ANGARAES, de fecha 04 de febrero del 2011, con Registro N° 203383. Consecuentemente su ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a sus atribuciones, inicie las investigación correspondiente a los funcionarios y/o servidores involucrados que originaron la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria, contenida en la Carta N° 0002-2011/C.S.LIRCA Y-ANGARAES de fecha 04 de febrero del 2011, con Registro N° 203383.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Gerencia Sub Regional de Angaraes, la Unidad Operativa de Salud de Angaraes e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

